

REGLAMENTO DOCENTE

Corporación de
Educación
Tecnológica
Colsubsidio-EADS

www.cetcolsubsidio.edu.co



CET

CORPORACIÓN DE
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
COLSUBSIDIO - EADS

CONTENIDO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES INICIALES.....	2
CAPÍTULO II: CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE	3
CAPÍTULO III: SELECCIÓN Y VINCULACIÓN.....	5
CAPÍTULO IV: PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.....	7
CAPÍTULO V: PROCESOS DE FORMACIÓN.....	8
CAPÍTULO VI: DISTINCIONES Y ESTÍMULOS	9
CAPÍTULO VII: PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	10
CAPÍTULO VIII: DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES	11
CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	12
CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES	14

ACUERDO No 10

Octubre 17 de 2013

Por el cual se modifica el
Reglamento Docente
(Acuerdo No 03 de Enero 21 de 2011)

El Consejo Superior de la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio-EADS en uso de sus atribuciones estatutarias,

Acuerda:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES INICIALES

ARTÍCULO 1. El Reglamento Docente de la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio-EADS es el marco general y el conjunto de principios, valores y reglas básicas que rige las relaciones entre la Corporación y sus docentes. Sus objetivos principales son los siguientes:

- a. Contribuir al fortalecimiento y al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
- b. Señalar las funciones, deberes y derechos de los docentes.
- c. Estimular el desarrollo del cuerpo docente de la Corporación mediante su calificación pedagógica y didáctica que permita alcanzar los niveles de excelencia institucional.
- d. Definir los criterios de evaluación de la labor del cuerpo docente para reconocer sus méritos y calidades y su ubicación dentro de la carrera docente institucional.
- e. Dar vigencia a un régimen disciplinario orientado a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, a preservar la normalidad académica y a establecer el régimen de sanciones.

ARTÍCULO 2. Definición de docente. Es docente la persona natural que ha sido vinculada a la institución como tal, cuya actividad ha de comprender la enseñanza, la investigación y la proyección social, como realización de funciones sustantivas.

PARÁGRAFO 1. Los docentes también podrán realizar actividades de tutoría, consejería y otras derivadas de los encargos académicos, los espacios de formación y de los cargos administrativos que ejerza. El docente estará vinculado a una facultad y adscrito a un programa o a un departamento.

ARTÍCULO 3. Perfil del docente. El docente de la Corporación debe buscar la perfección de su trabajo profesional, amar la libertad y educar para que ésta se ejercite de modo responsable. La Corporación busca docentes que no sólo estén informados, sino que además sean respetuosos y apreciativos de los estudiantes, que tengan en cuenta los ritmos de aprendizaje, las inteligencias múltiples, el trabajo en equipo, que fomenten el aprendizaje colaborativo y la solidaridad, que utilicen las tecnologías de información y comunicación en su labor, que fomenten el pensamiento crítico y valores como la reflexión y la armonía, que generen sentido social y trabajo investigativo. El rol del docente está encaminado a ayudar a los estudiantes a aprender a aprender en forma independiente, exigiéndoles un procesamiento activo y multidisciplinario de la información para que construyan su propio conocimiento y lo puedan transferir a escenarios laborales, personales y sociales.

En el cumplimiento de la misión de la Corporación y su Proyecto Educativo Institucional, los docentes desempeñan un papel esencial y, por tanto, han de identificarse plenamente con ella y tendrán en cuenta que de su competencia profesional, de su rectitud de criterio, del esmero y buen espíritu que pongan en el ejercicio de su tarea y, especialmente, del ejemplo y coherencia de su vida, dependerá la labor y el fruto de la Corporación.

ARTÍCULO 4. El presente reglamento rige para el cuerpo docente y en lo relativo a las situaciones laborales se aplicarán las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo vigente de la Corporación.

CAPÍTULO II: CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 5. Requisitos generales para ser docente de la Corporación. Para ser docente de la Corporación se deben reunir las siguientes condiciones señaladas en los Estatutos: Título profesional y experiencia profesional, docente y/o investigativa, así como reconocida idoneidad ética y competencia académica y pedagógica. Además, cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Corporación e identificarse con la misión, el espíritu y los objetivos de la misma.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico resolverá los casos en que se pueda eximir del título profesional a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en los campos de la técnica, el arte o las humanidades.

ARTICULO 6. Clasificación. Para efectos de su labor dentro de la institución, la Corporación cuenta con dos tipos de docentes: Docentes y docentes investigadores.

Se entiende por docente, al docente de planta y hora cátedra, cuya labor principal es la enseñanza. Se entiende por docente investigador, al docente de planta cuya labor principal es el desarrollo de trabajos y proyectos de investigación.

ARTICULO 7. Clasificación. Para efectos de promoción y remuneración de los docentes, la Corporación ha definido las siguientes categorías de clasificación:

- a. Auxiliar
- b. Asistente
- c. Asociado
- d. Titular

ARTÍCULO 8. Requisitos. De acuerdo con su categoría, un docente debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

- a. Auxiliar
 - 1) Poseer título de tecnólogo en el área de su actividad docente
 - 2) Acreditar un (1) año de experiencia en el campo profesional o docente en el área del conocimiento requerida por la Corporación
- b. Asistente
 - 1) Poseer título de profesional universitario en el área de su actividad docente

2) Acreditar dos (2) años de experiencia profesional, docente o investigativa en el área del conocimiento requerido por la Corporación

c. Asociado

- 1) Poseer título de especialista universitario que corresponda al área de conocimiento requerida por la Corporación
- 2) Haber sido docente asistente por lo menos dos (2) años en la Corporación o acreditar mínimo 2 años de experiencia profesional y cuatro (4) años de experiencia como docente o docente investigador en otras instituciones de educación
- 3) Acreditar conocimiento de una segunda lengua en el nivel A2 del Marco Común Europeo

d. Titular 1 - Magister

- 1) Poseer título de maestría en el área de conocimiento requerida por la Corporación
- 2) Haber sido docente asociado por lo menos tres (3) años en la Corporación o acreditar mínimo 4 años de experiencia profesional y seis (6) años de experiencia en docencia o en investigación
- 3) Acreditar conocimiento de una segunda lengua en el nivel B1 del Marco Común Europeo
- 4) Acreditar productividad académica en textos, escritos o revistas indexadas de nivel científico y de amplio reconocimiento a nivel nacional o internacional.

e. Titular 2 - Doctor

- 1) Poseer título de doctorado en el área de conocimiento requerida por la Corporación
- 2) Haber sido docente titular 1 por lo menos cuatro (4) años en la Corporación o acreditar mínimo 6 años de experiencia profesional y ocho (8) años de experiencia en docencia o en investigación
- 3) Acreditar dominio de una segunda lengua en el nivel B2 del Marco Común Europeo
- 4) Acreditar productividad académica en textos, escritos o revistas indexadas de nivel científico y de amplio reconocimiento a nivel nacional o internacional

PARÁGRAFO 1. La Corporación establece el valor de la remuneración de cada categoría teniendo en cuenta la clasificación y el tipo de vinculación.

PARÁGRAFO 2. Para cambiar de categoría, además de los requisitos exigidos en los numerales de este artículo, la Corporación tendrá en cuenta los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño docente aplicadas por la Corporación.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Académico resolverá los casos excepcionales que se refieran al ingreso o al ascenso en el escalafón docente cuando no existan los títulos exigidos pero si se puedan demostrar las competencias.

PARÁGRAFO 4. La valoración de los productos académicos se reconocerá teniendo en cuenta la clasificación de Colciencias, que para tal efecto contempla los siguientes:

Artículos de investigación. Aparecido en una publicación seriada y que tiene una referencia bibliográfica en la publicación. Publicaciones como resúmenes de ponencias, reseñas de libros, no son considerados artículos de investigación.

Libros de investigación. Identificado con un código ISBN (*International Standard Book Number*) y publicado por una editorial reconocida, que presenta resultados de investigación. Libros como textos estándar no son considerados libros de investigación.

Capítulos de libros de investigación. Son capítulos de libro publicados en libros de investigación y que son firmados individualmente, es decir, en donde cada capítulo del libro tiene autores independientes.

Productos o procesos tecnológicos patentados o registrados. Son aquellos resultados que han sido patentados o registrados nacional o internacionalmente en las entidades que para tal fin están establecidas. A esta categoría pertenecen entre otros: Productos tecnológicos, diseños industriales, esquemas de trazado de circuito integrado, nuevas variedades (vegetales o animales), nuevas razas, software de desarrollo informático, software aplicado especializado, procesos analíticos, procesos instrumentales, procesos industriales, procesos pedagógicos, procesos terapéuticos, etc.

Productos o procesos tecnológicos usualmente no patentables o registrables. Son aquellos obtenidos por grupos de investigación a través de un proyecto formal de investigación o de un contrato formal con alguna empresa o institución y que usualmente no se registran o contractualmente no está permitido el registro o patentamiento. En estos casos es necesario que exista un contrato entre el grupo y el contratante. El contratante debe emitir una certificación del desarrollo del producto y de usos prácticos si los hay.

Normas sociales, ambientales, de salud pública, basadas en resultados de investigaciones. Las normas son aquellas que han sido adoptadas por una comunidad específica y que fueron generadas como resultado de la actividad científica. Para ser aceptadas, es necesario que la institución que emitió la norma certifique la participación de las personas en su construcción. Son ejemplos de normas aceptadas: Leyes, decretos, ordenanzas, normas de medio ambiente, de salud pública, etc.

Empresas de origen universitario o empresarial generadas en un grupo de investigación y desarrollo (spin off). Se entiende por spin off una nueva empresa de base tecnológica cuyo origen es académico o empresarial. Solo se consideran aquellas nacidas de la actividad investigativa de las personas. La entidad respectiva debe emitir una certificación en que consta que es una empresa de base tecnológica relacionada con la innovación y como componente principal de una estrategia empresarial, junto con el registro de la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 5. Además de los anteriores requisitos, los docentes investigadores deberán poseer títulos de maestría o doctorado o experiencia y trayectoria en investigación demostrada con resultados debidamente publicados, patentados o registrados.

ARTÍCULO 9. Promoción en las categorías de clasificación del personal docente. Anualmente el Consejo Académico determina la promoción en las categorías de clasificación del personal docente a aquellos que hayan obtenido una destacada evaluación y que continúen laborando en la Corporación.

PARÁGRAFO 1. Para efectos contractuales la promoción será efectiva a partir del año inmediatamente siguiente.

CAPÍTULO III: SELECCIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 10. Criterios de selección. Los criterios de selección de docentes definidos por la Corporación son los siguientes:

- a. Título profesional y estudios de postgrado
- b. Experiencia docente y/o investigativa
- c. Experiencia en el sector productivo
- d. Producción intelectual, científica, artística y/o técnica
- e. Distinciones académicas y premios obtenidos en su especialidad
- f. Certificado judicial
- g. Entrevista de ingreso

- h. Simulacro de clase de ingreso
- i. Manejo de un segundo idioma

PARÁGRAFO 1. Los docentes deben cumplir con las pruebas de selección y vinculación exigidas por la Corporación, así como presentar oportunamente la información y documentos requeridos para su ingreso.

ARTÍCULO 11. Vinculación de los docentes. Los docentes de la Corporación se pueden vincular en alguna de las siguientes modalidades, según su dedicación:

- a. Docente de planta, se contrata de tiempo completo o de tiempo parcial para labores de docencia, investigación, proyección social y/o trabajo administrativo.
- b. Docente de hora cátedra, se contrata para cada período académico por un determinado número de horas para la labor de docencia directa.

ARTÍCULO 12. Dedicación. De acuerdo con el tipo de vinculación, los docentes de planta y cátedra tendrán una dedicación académica, así:

- a. Docente de planta tiempo completo. Dedicación 47 horas semanales al servicio de la Corporación, de las cuales 26 se destinan a docencia.
- b. Docente de planta tiempo parcial. Dedicación 24 horas semanales al servicio de la Corporación, de las cuales 15 se destinan a docencia.
- c. El docente de hora cátedra. Dedicación el número de horas contratadas, según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 13. Docente visitante. El docente visitante es aquel que se encuentra vinculado a otra institución y que por sus méritos académicos, científicos, técnicos o artísticos, la Corporación considera necesario vincular de forma transitoria para desarrollar proyectos académicos específicos u otras actividades que forman parte del quehacer docente.

PARÁGRAFO 1. La vinculación transitoria del docente visitante es mediante un contrato de prestación de servicios de carácter civil.

ARTÍCULO 14. Docente ad-honorem. El docente ad-honorem es quien asume una responsabilidad académica definida y que por su voluntad expresa no recibe remuneración por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO 1. La vinculación se efectúa mediante resolución de Rectoría y su clasificación se hará de conformidad con su hoja de vida profesional y académica, según las categorías definidas por la Corporación.

ARTÍCULO 15. Asignación docente. La asignación docente es el número total de horas programadas para la realización de actividades que implican la docencia. La asignación docente se distribuye así:

DEDICACIÓN DOCENTES DE PLANTA			
TIEMPO COMPLETO		MEDIO TIEMPO	
Actividad	Horas	Actividad	Horas
Docencia directa	26	Docencia directa	15

Equipos docentes	4	Equipos docentes	2
Tutorías y consejería académica	4	Tutorías y consejería académica	2
Preparación de clase	10	Preparación de clase	4
Proyectos académicos	3	Proyectos académicos	1
TOTAL	47	TOTAL	24

- a. Docencia directa. Son las horas semanales de acompañamiento directo al estudiante.
- b. Equipos docentes. Reuniones de área, facultad, programa, bienestar institucional, prácticas profesionales, autoevaluación y otras programadas por la institución con propósitos académicos.
- c. Tutoría y consejería académica. Es el tiempo que un docente emplea en atender a los estudiantes que le han sido asignados, apoyándolos en su proceso de aprendizaje, en sus diferentes dimensiones: Intelectual, psico-afectiva, ética, familiar, social; según corresponda.
- d. Preparación de clases. Es el tiempo que emplea el docente para planear el diseño y desarrollo de sus clases y evaluar y corregir pruebas de los cursos a su cargo.
- e. Proyectos académicos. Es el tiempo que un docente emplea para apoyar actividades académicas asignadas por el decano de facultad en el marco de los objetivos y planes institucionales.

PARÁGRAFO 1. La Corporación puede definir, en casos particulares, la asignación docente para cubrir necesidades administrativas, de investigación y de proyección social.

ARTÍCULO 16. Asignación docente investigador. La asignación docente investigador es el número total de horas programadas para la realización de actividades de investigación. La asignación para el docente investigador está integrada por:

DEDICACIÓN DOCENTE INVESTIGADOR	
Actividad	Horas
Investigación	24
Docencia directa	12
Equipos docentes	4
Tutorías y consejería académica	4
Preparación de clase	3
TOTAL	47

CAPÍTULO IV: PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 17. Objetivos. La evaluación docente tiene los siguientes objetivos:

- a. Proveer a la Corporación de información que le sirva para la toma de decisiones sobre el mejoramiento de estrategias metodológicas, de cualificación, de adecuación de recursos y de la adopción de políticas de estímulo para el cuerpo docente, y en general, para el mejoramiento de los procesos de docencia, investigación y proyección social.
- b. Servir de criterio para la permanencia y promoción de los docentes.

ARTÍCULO 18. Criterios de evaluación. Todos los docentes son evaluados periódicamente y se consideran los siguientes criterios:

- a. Técnico-pedagógicos. Comprende las técnicas e instrumentos de evaluación que garantizan la valoración integral de los componentes de las competencias: Saber ser, saber saber y saber hacer, así como las actividades y habilidades necesarias para ejercer la docencia.
- b. Desempeño. Capacidad de dirección y coordinación; capacidad de organización y planeación; responsabilidad y rendimiento en el trabajo; capacidad para diseñar y aplicar estrategias pedagógicas que permitan en el estudiante el desarrollo de las competencias propias que el medio productivo requiere; colaboración, iniciativa, relaciones interpersonales y puntualidad.
- c. Actualización y preparación. Participación activa en conferencias, seminarios, congresos relacionados con la especialidad de su labor académica; participación en cursos de actualización, profesionalización y cualificación con posterioridad al título profesional y que no conduzca a título académico; título obtenido durante el período de estabilidad de la categoría.
- d. Producción académica. Publicación de artículos, de libros y de textos relacionados con su área y especialización, publicación de otros trabajos no relacionados con su especialidad; desarrollo de proyectos de investigación; producto técnico-científico que tenga las calidades exigidas para un trabajo de esta naturaleza; informe final de una investigación culminada; conferencias dictadas por el docente a nivel institucional, nacional o internacional sobre resultados de investigación.
- e. Proyección social. Actividades y productos de proyección social y gestión académica, tales como: 1) propuesta y desarrollo de cursos de extensión y educación continuada, 2) servicios de impacto en la comunidad, 3) actividades culturales para la comunidad, 4) otros.

ARTÍCULO 19. Componentes de evaluación. Para efectos de la calificación de los docentes se tiene en cuenta:

- a. La evaluación del decano o jefe inmediato al docente.
- b. La evaluación de los estudiantes al docente.
- c. La autoevaluación del docente.

ARTÍCULO 20. Instrumentos de evaluación. A partir de los criterios de evaluación establecidos en el presente Reglamento, el Consejo Académico diseñará los instrumentos para una efectiva evaluación docente.

ARTÍCULO 21. Comunicación del resultado de la evaluación. El decano o director de departamento al cual se encuentra adscrito el docente es el encargado de informar el resultado de la evaluación y acciones de mejorar a realizar.

CAPÍTULO V: PROCESOS DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 22. Capacitación. La Corporación, con el ánimo de mantener en sus docentes la actualización de conocimientos relacionados con su formación profesional, la adquisición de nuevas técnicas y medios que contribuyan a mejorar el cumplimiento de sus actividades académicas, ofrece cursos destinados a la difusión de los conocimientos, intercambio de experiencias, mejorar el nivel investigativo, perfeccionar su desarrollo pedagógico y humano, entre otros:

- a. Inducción a la Corporación. Tiene como objetivo la contextualización, formación y preparación inicial para la labor que desempeña el docente en la Corporación.
- b. Formación en docencia y diseño curricular. Tiene como objetivo familiarizar al docente con el modelo educativo de la Corporación y con el diseño curricular de sus programas de formación.
- c. Formación pedagógica. Proporciona a los docentes las herramientas conceptuales, metodológicas y didácticas para que sean aplicadas en su práctica docente.
- d. Formación en comunicación. Busca el desarrollo de habilidades y competencias comunicativas en el manejo de su lengua nativa, una segunda lengua y en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones.
- e. Formación pos-gradual y actualización disciplinaria. La Corporación promueve la formación permanente y pertinente que garantice la contextualización, adquisición, fortalecimiento y profundización de los conocimientos en relación con la disciplina académica que acredite el docente.

ARTÍCULO 23. La actualización docente será una actividad integral inherente al proceso académico de la Corporación y de sus programas.

CAPÍTULO VI: DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 24. Distinciones. Con el fin de propiciar y reconocer la excelencia académica de los docentes, la Corporación tiene en cuenta los méritos académicos y profesionales de los docentes, así como su competencia docente e investigativa.

La Corporación establece las siguientes distinciones:

- a. Docente distinguido
- b. Docente laureado

ARTÍCULO 25. Docente distinguido. Esta distinción se hace al docente que se destaque por su calidad y compromiso en la labor académica y resulta del proceso de evaluación del desempeño en la labor docente. Este reconocimiento se hace anualmente previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 26. Docente laureado. Esta distinción se hace al docente que sobresale por sus aportes académicos, científicos, tecnológicos o culturales mediante la producción intelectual o el trabajo investigativo, de reconocimiento nacional e internacional, y es otorgada en ceremonia presidida por el Rector.

PARÁGRAFO 1. En todos los casos, se entrega a los docentes elegidos para cualquiera de las distinciones anteriores copia de la Resolución Rectoral junto con el escudo institucional, en ceremonia que para tal efecto se realice. Copia de esta Resolución reposa en el portafolio.

ARTÍCULO 27. Estímulos. Las siguientes son las clases de estímulos que ofrece la Corporación:

- a. Reconocimiento escrito o exaltación pública otorgada por el Consejo Académico.
- b. Apoyo económico para asistir a congresos, seminarios y otros eventos sobre temas relacionados con la docencia o investigación.
- c. Asignación de recursos para el desarrollo de proyectos específicos tales como publicaciones.
- d. Licencias remuneradas.

- e. **Período académico sabático.** Los docentes de categoría asociado y titular, después de cada período de cinco (5) años ininterrumpidos de labores académica, investigativa y de educación continuada, tendrán derecho a un período académico sin actividad docente que dedicarán a la realización de proyectos de investigación, elaboración de libros y producción de artículos científicos. Para hacer uso de ese período, el docente debe presentar previamente al Consejo Académico un plan de las actividades que realizará durante este, y obtener su correspondiente aprobación.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Superior reglamenta el mecanismo para el otorgamiento de los estímulos.

PARÁGRAFO 2. Los períodos sabáticos no son acumulables.

CAPÍTULO VII: PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 28. Gobierno colegial. El gobierno de la Corporación sigue los principios de colegialidad y participación de los diversos miembros de la comunidad docente, a través de los órganos establecidos en el marco estatutario y reglamentario que la rigen.

ARTÍCULO 29. Calidades de los aspirantes a representantes de docentes ante los órganos de gobierno. Los docentes que aspiren a representar a sus compañeros ante los órganos de gobierno de la Corporación deben reunir las siguientes condiciones:

- a. Haber sido docente de la Corporación no menos de tres períodos académicos consecutivos.
- b. Tener excelentes resultados de la evaluación del desempeño docente aplicadas por la Corporación.

PARÁGRAFO 1. Durante el primer año de funcionamiento de la Corporación no se exigirá el cumplimiento del presente artículo para permitir que todos los docentes aspiren a representar a la comunidad académica en los diferentes órganos de gobierno.

PARÁGRAFO 1. Se prevé que de cada programa de la Corporación los docentes escojan directamente un delegado, una vez escogidos estos, por cooptación se conformará una terna, que será presentada a la Sala General para su designación correspondiente.

ARTÍCULO 30. Período de la representación. Los representantes docentes son nombrados para períodos anuales.

PARÁGRAFO 1. No hay reelección inmediata de los representantes docentes.

ARTÍCULO 31. Responsabilidades de los representantes docentes. Los representantes elegidos para los órganos de gobierno tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Asistir, cuando se le convoque, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los respectivos órganos de gobierno en los cuales tienen representación.
- b. Trasmitir al órgano de gobierno en el cual tiene participación, de manera respetuosa y fundamentada, las observaciones y peticiones de los docentes a quienes representa.
- c. Representar con eficiencia a la comunidad docente manifestando en sus actitudes y tareas su compromiso con los ideales de la Corporación.

ARTÍCULO 32. Distinción de los docentes representantes. Los representantes docentes en los órganos de gobierno, o de su participación en otros grupos de participación docente reconocidos por la Corporación, ejercen su cargo de manera honorífica y se les hace un reconocimiento de tal hecho en su portafolio.

CAPÍTULO VIII: DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 33. Derechos de los docentes. Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Nacional y los derechos derivados de la relación contractual, son derechos del docente:

- a. Recibir trato respetuoso por parte de la comunidad académica.
- b. Ejercer libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, sociales, políticos, económicos y artísticos dentro del principio de libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
- c. Acceder a las fuentes de información científica dispuestas por la Corporación, en beneficio de la práctica docente a él encomendada.
- d. Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño y poderlos controvertir.
- e. Participar y beneficiarse de programas de formación, actualización y perfeccionamiento académico, humanístico, pedagógico, científico, técnico y artístico de acuerdo con el tipo de vinculación y las políticas de la Corporación.
- f. Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a los docentes en los órganos de gobierno de la Corporación, de conformidad con los Estatutos y las demás normas pertinentes.
- g. Participar en los incentivos y beneficios que determine la Corporación.
- h. Ser oído y recibir atención por parte de quienes cumplen funciones directivas, administrativas o asistenciales y ser sujeto de la correcta aplicación de las normas reglamentarias.
- i. Interponer recursos de reposición y de apelación y ser oído en descargos según las normas institucionales vigentes.
- j. Participar y usufructuar de la propiedad intelectual y derechos de autor, conforme con las prescripciones legales y a los reglamentos internos de la Corporación.
- k. Recibir el reconocimiento académico y salarial, conforme con lo establecido en las políticas de la Corporación y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34. Deberes de los docentes. Además de los consagrados en la Constitución Nacional, son deberes del docente:

- a. Dar trato respetuoso a los miembros de la comunidad académica.
- b. Actuar conforme con los principios de la ética de su profesión y en su condición de miembro de la comunidad académica.
- c. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la Corporación.
- d. Identificarse plenamente con la misión de la Corporación y asumir su compromiso con el Proyecto Educativo Institucional, el presente Reglamento y los planes y programas institucionales.
- e. Preservar y difundir el buen nombre e imagen de la Corporación.
- f. Representar dignamente a la Corporación en los eventos y actividades para los que sea designado.
- g. Ejercer la actividad académica con fundamento en los principios de libertad de cátedra y de universalidad, con respeto por la libertad de conciencia y por las diferentes formas de pensamiento de los estudiantes.

- h. Desarrollar con responsabilidad y eficiencia las funciones generales de docencia, investigación o desarrollo tecnológico, consejería, proyección social y demás funciones complementarias de acuerdo con las políticas y los planes de la Corporación.
- i. Disponer del tiempo necesario para cumplir con las actividades pactadas en la asignación docente de cada período académico.
- j. Realizar con competencia profesional y rectitud de criterio las actividades específicas que desarrollan las funciones generales.
- k. Cumplir la jornada de trabajo a que se ha comprometido con la Corporación y asistir puntualmente a clases, según los horarios establecidos y en los sitios pactados.
- l. Conocer el Reglamento de Estudiantes, el Reglamento Docente y las demás normas y reglamentos de la Corporación.
- m. Los demás deberes consagrados en normas superiores y los que se derivan de la relación contractual.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 35. Objeto. El régimen disciplinario tiene por objeto defender la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia del servicio docente mediante la aplicación de las normas que regulan la conducta de los docentes y sancionan los actos incompatibles con los objetivos señalados en este reglamento o con la dignidad que implica el ejercicio de la docencia.

ARTÍCULO 36. Responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad emanada de la acción disciplinaria iniciada contra un docente es independiente de la responsabilidad civil y penal que dicha acción pueda originar.

ARTÍCULO 37. Legalidad de la falta y de la acción disciplinaria. Ningún docente podrá ser sancionado sino conforme a las normas preexistentes al acto que se le imputa, ante autoridad competente y observando la plenitud de las normas propias de este procedimiento.

PARÁGRAFO 1. La disposición permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ARTÍCULO 38. Derecho de defensa. En todo procedimiento disciplinario se otorgarán garantías para el ejercicio del derecho de defensa. Éste se garantiza al inculpado a través de todo el procedimiento que comprende el conjunto de acciones de denuncia, prueba y sanción.

PARÁGRAFO 1. El docente que sea objeto de una inculpación tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación; a que se practiquen las pertinentes que solicite; a ser oído en declaración de descargos; diligencia para la cual podrá pedir asesoría de abogado, y a interponer los recursos.

PARÁGRAFO 2. Cuando un docente sea investigado como persona ausente deberá ser representado por apoderado judicial, de lo contrario, se designará defensor de oficio que podrá ser estudiante de los consultorios jurídicos de las universidades legalmente autorizadas.

ARTÍCULO 39. Falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este Reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de sus

funciones, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad académica, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Corporación. También constituyen falta disciplinaria los comportamientos que estén descritos como falta en la ley o en otras normas internas de la Corporación y que se encuentren vigentes al momento de su realización.

ARTÍCULO 40. Faltas graves. La Corporación considera como grave la conducta que se tipifique legalmente como punible y que por su naturaleza y modalidad sea relevante en el proceso docente. Son faltas graves:

- a. La ausencia injustificada por dos o más días.
- b. La violación de los principios éticos que regulan la relación docente-estudiante en lo referente al régimen de evaluaciones, trato personal, recepción de dádivas o promesas remunerativas.
- c. La falsedad o adulteración de los documentos que sirvieron de base para el contrato.
- d. La apropiación o el aprovechamiento indebidos de trabajos de investigación, textos, artículos, obras o materiales didácticos, cuya propiedad no le pertenezcan.
- e. Omitir información sobre una infracción disciplinaria de la cual tuviere conocimiento.
- f. La ejecución de actos de violencia que causen daño a la integridad de las personas o de los bienes de la Corporación.
- g. El incumplimiento o violación de los deberes establecidos en este reglamento y en las demás disposiciones de la Corporación.
- h. La detención, sin beneficio de excarcelación por más de treinta (30) días, motivada por sindicación de un delito doloso.
- i. La falsedad o adulteración de las calificaciones definitivas de los estudiantes en los cursos a su cargo.

ARTÍCULO 41. Competencia. La competencia para adelantar las acciones disciplinarias en contra del personal docente de que trata este Reglamento, corresponde al Consejo Académico, y en segunda instancia al Consejo Superior de la Corporación.

ARTÍCULO 42. Ámbito de aplicación del régimen disciplinario. Las normas correspondientes al régimen disciplinario y las sanciones de que trata este Reglamento se aplicarán a los docentes de la Corporación cuando incurran en falta disciplinaria en ejercicio de su labor docente o como consecuencia de ella, o las faltas cometidas contra la comunidad académica.

ARTÍCULO 43. Deber de información. El docente que tuviere conocimiento de una infracción disciplinaria, deberá informarla a la autoridad competente. La omisión de este deber constituye falta grave.

ARTÍCULO 44. Averiguación preliminar. Conocida la presunta infracción, el decano de la facultad o director de departamento al que esté adscrito el docente deberá iniciar la averiguación preliminar en un término no superior a ocho (8) días hábiles; si de ésta se infiere una infracción disciplinaria, se elevará preciso pliego de cargos que se notificará personalmente al inculpado en debida forma.

ARTÍCULO 45. Descargos. Dentro de los ocho (8) días siguientes al de la notificación del pliego de cargos, el docente podrá presentar sus descargos y aportar y solicitar pruebas, las cuales deberán practicarse dentro de los ocho (8) días siguientes al de la solicitud. En cualquier estado del trámite se podrán decretar pruebas de oficio.

ARTÍCULO 46. Decisión, recursos y ejecutoria. Vencido el término probatorio, el Consejo Académico proferirá la decisión que corresponda y ordenará su notificación en debida forma.

PARÁGRAFO 1. Contra la decisión sancionatoria procederán los recursos de reposición ante el Consejo Académico que la profirió, y el de apelación ante el Consejo Superior. Se interpondrán por escrito motivado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. El recurso de apelación puede interponerse directamente o en subsidio del de reposición.

PARÁGRAFO 2. Toda decisión quedará en firme cinco (5) días después de surtida su notificación, cuando no se hubieren interpuesto los recursos oportunamente o cuando los interpuestos hayan sido resueltos.

ARTÍCULO 47. Sanciones. Los docentes que resultaren responsables por la comisión de faltas disciplinarias están sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita, por la comisión de faltas leves, decretada por el decano. En la providencia que la impone se especificará que es apelable ante el Consejo Académico.
- b. Suspensión en el ejercicio del cargo de docente de la Corporación hasta por dos (2) períodos académicos, por la comisión de faltas graves decretada por el Rector. En la providencia que la impone se especificará que es apelable ante el Consejo Académico.
- c. Expulsión de la Corporación, por la comisión de faltas graves impuesta por el Rector, apelable ante el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1. De todas las sanciones impuestas, se hará la respectiva anotación en el portafolio, con excepción de la amonestación verbal privada.

ARTÍCULO 48. Terminación del contrato. La terminación de un contrato de un docente se fundamentará en las causales establecidas en la legislación colombiana, en los estatutos y reglamentos de la Corporación, en el Reglamento Interno de trabajo y en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 49. Procedencia y anulación. Cuando se considere que una decisión disciplinaria viola los estatutos o los reglamentos de la Corporación, el interesado podrá recurrir autónomamente ante el Consejo Superior en recurso de anulación, indicando con claridad y precisión la norma violada y el concepto de la anulación.

ARTÍCULO 50. Pérdida de investidura. Si el docente sancionado por una falta es representante de sus compañeros en algunos de los cargos fijados por la Corporación, pierde dicha investidura por el solo hecho de haber sido sancionado.

ARTÍCULO 51. Para el cómputo de términos no se tiene en cuenta los días domingos, festivos y de vacancia académica, los demás se entienden como días hábiles.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 52. Derechos patrimoniales de autor. Los derechos patrimoniales de autor provenientes de inventos, hallazgos, desarrollos, publicaciones, traducciones y en general los productos intelectuales, artísticos o técnicos, realizados por los docentes dentro del tiempo contratado por la Corporación o con recursos de ésta, son de la misma. Los derechos morales de autor corresponden al docente o al grupo

generador de los avances científicos, artísticos o técnicos. Para efectos de las cesiones y registros de la propiedad intelectual, los docentes o los miembros del grupo de autores deberán realizar los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 53. El desconocimiento de las normas establecidas por la Corporación no se constituye en excusa para su incumplimiento.

ARTÍCULO 54. Interpretación del Reglamento Docente. Corresponde al Rector, como máxima autoridad, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición que guían a la comunidad académica.

ARTÍCULO 55. En orden a la interpretación de este Reglamento, queda facultado el Rector para expedir las resoluciones que fueren pertinentes.

ARTÍCULO 56. El presente Reglamento sólo puede ser reformado parcial o totalmente por el Consejo Superior de la Corporación.

ARTÍCULO 57. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir del 1 de enero de 2014.

Dado en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil trece (2013).

Publíquese y cúmplase,


WILMAR ALEXANDER CHINCHILLA MORENO
RECTOR